REPÚBLICA DE PANAMÁ JUNTA DIRECTIVA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORI

Resolución General SMV No. JD-8-20

De 16 de septiembre de 2020

"Que extiende el término adicional de prórroga contemplado en el parágrafo transitorio del artículo 23 del Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004 y en el parágrafo transitorio del artículo 20 del Acuerdo 2-2010 de 16 de abril de 2010, como parte de las medidas temporales adoptadas por la Superintendencia del Mercado de Valores ante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Consejo de Gabinete como consecuencia de la COVID-19"

La Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que la Junta Directiva, de conformidad con los artículos 5, 6, 10 (numerales 1, 5 y 20), 19 y 20 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante: Texto Único), actúa como Máximo Órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia y tiene entre sus atribuciones: adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, al igual que emitir resoluciones de aplicación general, las cuales deben publicarse en la Gaceta Oficial y entrarán en vigencia a partir de su promulgación, a menos que la Junta Directiva establezca otra fecha.

Que la Superintendencia, en virtud del artículo 3 del Texto Único, tiene como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que la Superintendencia recientemente adoptó el Acuerdo No. 8-2020 de 4 de agosto de 2020, a través del cual, entre otras cosas, se modificó el artículo 23 del Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004 y el artículo 20 del Acuerdo 2-2010 de 16 de abril de 2010, referentes a la tramitación de la solicitud que se presente ante este Regulador para el registro de una sociedad de inversión y para el registro de valores que serán objeto de oferta pública, respectivamente.

Que en estas modificaciones la Superintendencia evaluó y determinó, de manera transitoria, dar la posibilidad al solicitante de alguno de los referidos trámites de contar con 30 días hábiles adicionales de prórroga, previa solicitud razonada del interesado y aprobación de parte de la Superintendencia, para cumplir con los comentarios u observaciones que esta le formulase a la documentación presentada para el respectivo trámite, de forma tal que no se viera inmediatamente afectado con la negativa en el registro de lo solicitado ante este Regulador, al no poder cumplir con dicho requerimiento dentro del término originalmente establecido en los citados Acuerdos.

Que estas modificaciones de parte de la Superintendencia han estado encaminadas a incentivar y permitir el registro de sociedades de inversión y de valores que serán objeto de oferta pública, siendo cónsonos como Regulador con los potenciales efectos adversos que ha podido generar la pandemia de la COVID-19, al igual que comprensivos de las cargas y dificultades que puedan tener los solicitantes de estos trámites, comúnmente: emisores, en cumplir oportunamente con los plazos que actualmente establecen los Acuerdos.

Que, no obstante lo anterior, la Superintendencia ha estado experimentando la dificultad que están teniendo los solicitantes de los referidos trámites, no solo para cumplir con los comentarios u observaciones que se les formulen a la documentación presentada, sino también en función de que los efectos producidos por la pandemia de la COVID-19 los ha llevado a redefinir y reestructurar la emisión que originalmente presentaron para su registro ante este Regulador, siendo este un escenario que, sin lugar a dudas, es completamente comprensible y necesario considerar en la

Vol

amitadio de tales solicitudes, habida cuenta de que demanda un tiempo mayor a los 30 días distribuies actividades de prórroga tratados en párrafos previos.

Tue treso de evaluado este escenario y dada la importancia que tiene para el mercado de valores procedino, para la economía nacional en sí, el registro de sociedades de inversión y de valores su oferta pública, la Junta Directiva de esta Superintendencia ha decidido extender el término adicional de prórroga contemplado actualmente en el parágrafo transitorio del artículo 23 del Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004 y en el parágrafo transitorio del artículo 20 del Acuerdo 2-2010 de 16 de abril de 2010, de forma tal que los interesados en tales trámites cuenten con el tiempo suficiente para cumplir con los comentarios u observaciones que les formule este Regulador a la documentación presentada o para que redefinan y reestructuren la emisión que originalmente presentaron y, finalmente, puedan materializar el respectivo registro ante la Superintendencia.

Que la Superintendencia reitera su compromiso con el mercado de valores panameño, en su fortalecimiento y desarrollo, más aún en estos tiempos difíciles, donde es necesario examinar con detenimiento y adoptar todas las medidas y acciones que estén al alcance de este Regulador en la ley, que propicien en todo momento la seguridad jurídica de cada uno de los participantes del mercado, pero que también promuevan la eficiencia, competencia del mercado y formación de capital, tal como lo establece el artículo 323 del Texto Único.

En mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

EXTENDER a noventa (90) días hábiles el término adicional de prórroga contemplado en el parágrafo transitorio del artículo 23 del Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004 y en el parágrafo transitorio del artículo 20 del Acuerdo 2-2010 de 16 de abril de 2010, destinado a que el solicitante del registro de una sociedad de inversión o del registro de valores que serán objeto de oferta pública pueda cumplir con los comentarios u observaciones formuladas por la Superintendencia del Mercado de Valores a la documentación presentada para el respectivo trámite o para que redefina y reestructure la emisión originalmente presentada.

ARTÍCULO SEGUNDO:

ACLARAR, respecto de lo resuelto en el artículo primero de esta resolución general, lo siguiente:

- Se mantiene el mecanismo contemplado en el parágrafo transitorio de los Acuerdos antes mencionados, es decir: la prórroga deberá ser aprobada por la Superintendencia del Mercado de Valores, para lo cual el interesado tendrá que presentar la solicitud indicando sus razones, antes del vencimiento del término originalmente establecido en los citados Acuerdos para atender los comentarios u observaciones formuladas por la Superintendencia del Mercado de Valores.
- 2. Una vez aprobada la prórroga, el término de noventa (90) días hábiles adicionales determinados en esta resolución general empezará a correr al día hábil siguiente del vencimiento del término originalmente establecido en los citados Acuerdos para atender los comentarios u observaciones formuladas por la Superintendencia del Mercado de Valores.
- 3. Las solicitudes de prórroga que hayan sido aprobadas por la Superintendencia del Mercado de Valores, antes de la entrada en vigencia de esta resolución general, también se verán favorecidas por la extensión determinada en el artículo primero del presente acto administrativo, de forma tal que contarán con sesenta (60) días hábiles adicionales, los cuales empezarán a correr automáticamente al día hábil siguiente del vencimiento del término de prórroga aprobado por la Superintendencia del Mercado de Valores para atender los comentarios u observaciones formuladas.





TERCERO:

VIGENCIA. Esta resolución regirá a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y hasta que dure la vigencia del parágrafo transitorio del artículo 23 del Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004 y del parágrafo transitorio del artículo 20 del Acuerdo 2-2010 de 16 de abril de 2010.

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 3, 5, 6, 10 (numerales 18 y 20), 19, 20, 251, 269 (numeral 1, literal e) y concordantes del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Secretario de la Junta Directiva.

Presidente de la Junta Directiva
REPÚBLICA DE PANAMÁ SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

/aatencio.

Fecha: